

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES
R E C I B I D O

REF: Aprueba e impone multa a la “Sociedad Concesionaria Centro de Justicia S.A.” en el contrato de concesión denominado “Centro de Justicia de Santiago”.

SANTIAGO, 14 ABR 2015

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. , U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		
REFRENDACION		
REF. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
ANOT. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
DEDUC. DTO. _____		

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular, lo señalado en los artículos 18 y 29.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 40 letra i), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 234, de fecha 26 de marzo de 2004, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Centro de Justicia de Santiago”.
- Las Bases de Licitación del contrato de concesión “Centro de Justicia de Santiago”, en particular, sus artículos 1.4.5, 1.8.5.1 Tabla N° 4 letra c.25 , 1.10.2.2.3 y 2.7.2.3.
- Los oficios Ord.IF-CJS N° 7586/14, de 27 de marzo de 2014, N° 7590/14, de 31 de marzo de 2014, N° 7615/14, de 9 de abril de 2014, y N° 7704/14, de 4 de junio de 2014, todos del Inspector Fiscal.
- El oficio Ord. N° 581, de 22 de mayo de 2014, de la Dirección General de Obras Públicas.
- Las cartas OHL – GG/052-14, de 3 de abril de 2014 y OHL – GG/076-14, de 14 de abril de 2014, todas de la Sociedad Concesionaria Centro de Justicia S.A.
- La anotación en el Libro de Explotación N°9, folio N° 2 de 16 de mayo de 2014, del Inspector Fiscal.

8702154

- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que por Ord.IF-CJS N° 7704/14, de 4 de junio de 2014, el Inspector Fiscal del contrato propuso a esta Dirección General, la aplicación de una multa de 200 UTM a la “Sociedad Concesionaria Centro de Justicia S.A.”, por incumplimiento de las instrucciones impartidas mediante oficio Ord.IF-CJS N° 7586, de 2014, por el Inspector Fiscal para la ejecución del Programa de Mantenimiento del Equipamiento y Sistemas de Seguridad a que se refiere el artículo 1.10.2.2.3 de las Bases de Licitación, conforme a lo previsto en la letra c.6 de la Tabla N° 4 del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación. Al respecto señala que, habiéndosele instruido a la Sociedad Concesionaria que repusiera y/o reparara la barrera de salida vehicular del Edificio Fiscalía en un plazo de 24 horas, no dio cumplimiento a la misma en una ocasión, lo que motiva su propuesta de multa.
- Que con fecha 27 de marzo de 2014 el Inspector Fiscal constató en terreno que la barrera de salida vehicular del Edificio Fiscalía, equipo que integra el Equipamiento y Sistema de Seguridad del Centro de Justicia de Santiago, se encontraba desarmada, motivo por el cual instruyó a la Sociedad Concesionaria mediante Ord.IF-CJS N°7586, de esa data, al que adjunta un set de fotografías en que se advierte que la aludida barrera no se encontraba operativa, que procediera a realizar la reparación y/o reposición de ese equipo en un plazo máximo de 24 horas de modo que quedara operando con normalidad.
- Que por Ord.IF-CJS N° 7590/14, de 31 de marzo de 2014, el Inspector Fiscal del contrato, procedió a notificar a la Sociedad Concesionaria de su incumplimiento a la instrucción impartida mediante Ord.IF-CJS N°7586, para la ejecución del Programa de Mantenimiento del Equipamiento y Sistemas de Seguridad referido en el artículo 1.10.2.2.3 de las Bases de Licitación, toda vez que según pudo constatar la barrera vehicular no fue reparada ni repuesta dentro del plazo fijado al efecto, motivo por el cual procedería a proponer a esta Dirección General la aplicación de la multa establecida al efecto en la letra c.6 de la tabla N° 4 del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación.
- Que por carta OHL – GG/052-14, de 3 de abril de 2014, la Sociedad Concesionaria interpuso recurso de reposición en contra de la propuesta de multa señalando, en síntesis, que las barreras de salida vehicular no se encuentran dentro de los equipos críticos para la seguridad del Centro de Justicia de Santiago, de modo que no resulta aplicable a su respecto el plazo de 24 horas para la solución de su falla a que se refiere el artículo 2.7.2.3 de las Bases de Licitación, que la barrera de salida vehicular no aporta a la seguridad del Centro de Justicia en la medida que su accionamiento es automático, que dicha barrera fue reemplazada el día 28 de marzo de 2014 y que su reemplazo requirió del desarrollo de una serie de actividades que indica.
- Que dicho recurso fue rechazado por el Inspector Fiscal del contrato por Ord.IF-CJS N°7615/14, de 9 de abril de 2014, atendido, entre otras argumentaciones, que las razones aducidas en su recurso de reposición no permitían eximir a la Sociedad Concesionaria de su obligación contractual de dar cumplimiento a sus instrucciones para la ejecución del Programa de Mantenimiento del Equipamiento y Sistemas de Seguridad, que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.7.2.3 de las Bases de Licitación las barreras de salida vehicular se encuentran dentro de los elementos mínimos a considerar en el Programa de Mantenimiento del Equipamiento y Sistemas de Seguridad, que el hecho de que en su oferta técnica la Sociedad Concesionaria no haya considerado la criticidad de los elementos no la exime de cumplir con su obligación de reparar y reponer en el plazo de 24 horas componentes como el de la especie, y que la dificultad técnica u operativa a que alude en el cumplimiento de su obligación contractual no constituye argumento para justificar su incumplimiento
- Que por carta OHL – GG/076-14, de 14 de abril de 2014 la Sociedad Concesionaria dedujo conforme a lo dispuesto en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación y al artículo 42 del Reglamento de la Ley de Concesiones, recurso de apelación en contra del Ord.IF-CJS N°7615/14, que rechazó el recurso de reposición antes referido, al estimar que, considerando que en su oferta no reconoció la existencia de elementos críticos para la seguridad del Centro de Justicia de Santiago y que así fue aceptada no procedería que se exija la reparación o reemplazo de la barrera de salida vehicular en el plazo de 24

horas y que ha dado fiel cumplimiento a sus obligaciones contractuales garantizando los estándares requeridos para tales efectos.

- Que mediante anotación en el Libro de Explotación N°9, folio N° 2 de 16 de mayo de 2014, el Inspector Fiscal ratificó lo comunicado por Ord.IF-CJS N° 7590/14 en cuanto a que producto de las fiscalizaciones permanentes que realiza detectó faltas en la prestación de servicios de la Sociedad Concesionaria, y le informó que procedería a proponer la aplicación de una multa a que se refiere la letra c.6 de la Tabla N° 4 del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación, por incumplimiento de las instrucciones impartidas por el Inspector Fiscal para la ejecución del Programa de Mantenimiento del Equipamiento y Sistemas de Seguridad del Centro de Justicia de Santiago, particularmente la de reponer y/o reparar en el plazo de 24 horas la barrera de salida vehicular del Edificio Fiscalía
- Que mediante Ord. N° 581, de 22 de mayo de 2014, el Director General de Obras Públicas procedió a rechazar el recurso de apelación debido a la improcedencia de dicho recurso en contra de la notificación de una proposición de multas, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal y atendido que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa corresponde a esta Dirección General, la que una vez impuesta puede ser impugnada mediante los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.
- Que el artículo 1.10.2.2.3 de las Bases de Licitación prescribe que *“El Concesionario deberá ejecutar su programa de mantenimiento preventivo y correctivo, reparación y reposición del Equipamiento y Sistemas de Seguridad para el Centro de Justicia de Santiago, de acuerdo a los requerimientos señalados en el artículo 2.7.2.3 de las presentes Bases de Licitación y al programa presentado en su Oferta Técnica, señalado en el artículo 1.4.5, Documento N° 9, de las presentes Bases de Licitación. Este programa incluirá una lista detallada de las actividades de mantenimiento, reparación y reposición que prestará en cada uno de los sistemas propuestos. Las mantenciones preventivas y correctivas del Equipamiento y Sistemas de Seguridad serán de exclusiva responsabilidad del concesionario. El incumplimiento de cualquiera de estas exigencias hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa establecida en el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación”*.
- Que por su parte el artículo 2.7.2.3 de las Bases de Licitación, relativo al Programa de Mantenimiento, Reparación y Reposición del Equipamiento y Sistemas de Seguridad dispone, en lo pertinente, que *“De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.10.2.3.2 de las presentes Bases de Licitación, el Concesionario es el responsable de la mantención preventiva y correctiva de la totalidad del Equipamiento y Sistemas de Seguridad implementados en el Centro de Justicia de Santiago.*

Las siguientes especificaciones corresponden a los requerimientos generales de mantención de sistemas electrónicos de seguridad para el Centro de Justicia de Santiago.

Por tratarse de un sistema de seguridad, el soporte técnico permanente y oportuno es un requisito indispensable. En consecuencia, el Concesionario deberá prestar un servicio permanente de mantención preventiva y correctiva a su costo.

En su Oferta Técnica, el Licitante o Grupo Licitante deberá detallar su programa de mantención preventiva de todos los elementos que conforman el equipamiento y sistemas de seguridad. En dicho programa se deberá explicitar la totalidad de los elementos que sean críticos para la seguridad del Centro de Justicia de Santiago, por lo que su falla requerirá ser solucionada en un plazo máximo de 24 horas contadas desde la notificación por parte del Inspector Fiscal al Concesionario. Dicha notificación podrá ser por escrito, vía fax o teléfono, por lo cual el Concesionario deberá disponer de un teléfono de emergencia donde pueda recibir estas notificaciones durante 24 horas al día y 365 días al año.

El programa de mantenimiento de los equipos y sistemas de seguridad, deberá considerar todos los elementos componentes y las actividades de mantención que requieran, su periodicidad y la forma en que serán administradas y ejecutadas.

Los elementos mínimos a considerar en el programa de mantención del equipamiento y sistemas de seguridad son los siguientes:

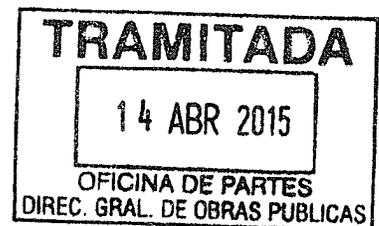
- *Sistemas de vigilancia CCTV...*
- *Sistemas de alarma, detección y extinción de incendios.*
- *Sistemas de Alarmas en que se incluyan sensores.*

- *Sistemas de Control de Accesos incluyendo equipos de control, Dispositivos Electrónicos, Eléctricos, Magnéticos, Electromecánicos, de software y hardware computacional, Canalizaciones y cableados...*”

- Que a su vez en la letra c.6 de la tabla N° 4 del artículo 1.8.5.1 sobre Tipos de Infracciones y Multas de las Bases de Licitación se establece, en relación con el artículo 1.10.2.2.1 de las Bases de Licitación, en lo que interesa, que en caso de incumplimiento de las instrucciones impartidas por el Inspector Fiscal para la ejecución del Programa de Mantenimiento del Equipamiento y Sistemas de Seguridad, corresponde la aplicación de una multa de 200 UTM, por cada día que ello ocurra.
- Que según consta en Ord.IF-CJS N°7586, de 27 de marzo de 2014, el Inspector Fiscal del contrato en ejercicio de sus facultades instruyó a la Sociedad Concesionaria que procediera a dar cumplimiento al Programa de Mantenimiento del Equipamiento y Sistemas de Seguridad del Centro de Justicia mediante la reparación y/o reposición de la barrera de salida vehicular del Edificio Fiscalía en el plazo máximo de 24 horas desde esa data, al haberse constatado que no se encontraba operativa según se advierte de las fotografías adjuntas a tal oficio. No obstante, como se consigna en el oficio Ord.IF-CJS N° 7590/14, de 31 de marzo de 2014 la Sociedad Concesionaria no dio cumplimiento a dicha instrucción dentro del plazo fijado al efecto, presentando un atraso de un día completo en dar cumplimiento a la misma, lo que permite configurar la multa tipificada en la letra c.6 de la tabla N° 4 del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación.
- Que ninguno de los argumentos aducidos por la Sociedad Concesionaria en sus cartas OHL – GG/052-14 y OHL – GG/076-14 antes aludidas, permiten desvirtuar el hecho objetivo de que, habiéndosele instruido reparar y/ reponer la barrera de salida vehicular del Edificio Fiscalía en el plazo máximo de 24 horas, presentó un atraso de un día en su cumplimiento, configurándose la multa prevista en la letra c.6 de la tabla N° 4 del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación.
- Que tampoco permite justificar su incumplimiento el hecho de que no haya considerado la criticidad de los elementos para la seguridad del Centro de Justicia de Santiago en su oferta técnica, ya que la instrucción del Inspector Fiscal fue clara al fijar el plazo para su cumplimiento; en el artículo 2.7.2.3 de las Bases de Licitación se estableció que el “*sopORTE técnico permanente y oportuno es un requisito indispensable*” respecto del sistema de seguridad compuesto entre otros por las barreras; las barreras de salida vehicular constituyen un sistema de control de accesos los que se encuentran dentro de los elementos mínimos a considerar en el Programa de Mantenimiento del Equipamiento y Sistemas de Seguridad conforme a lo dispuesto en el mismo artículo 2.7.2.3; y por su naturaleza tales elementos resultan críticos para la seguridad del Edificio, máxime que de acuerdo al artículo 1.3.2 de las Bases de Licitación, en caso de discrepancia entre las Bases de Licitación y sus circulares respecto de la oferta de la Sociedad Concesionaria primarán las primeras, salvo en caso que esta contenga aspectos superiores a lo allí exigido.
- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 40° letra i), 47° y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, lo establecido en los artículos 1.8.5.1 Tabla N° 4 letra c.6, 1.10.2.2.3 y 2.7.2.3 de las Bases de Licitación del contrato,

RESUELVO:

DGOP N° 1677 / (Exento)

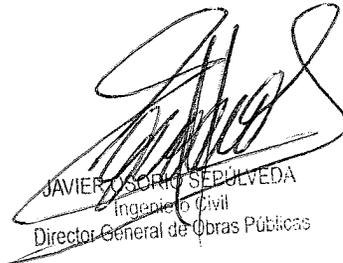


1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria Centro de Justicia S.A.” una multa de 200 UTM, por incumplimiento durante un día de las instrucciones impartidas por el Inspector Fiscal en orden a reponer y/o reparar la barrera de salida vehicular del Edificio Fiscalía en un plazo de 24 horas, en ejecución del Programa de Mantenimiento del Equipamiento y Sistemas de Seguridad, a que se refiere el artículo 1.10.2.2.3 de las Bases de Licitación, conforme a lo previsto

en la letra c.6 de la Tabla N° 4 del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación del contrato de concesión “Centro de Justicia de Santiago”.

2. **NOTIFÍQUE** el Inspector Fiscal del contrato a la “Sociedad Concesionaria Centro de Justicia S.A.”, el tipo y características de la infracción así como el monto de la multa conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.5.2 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la “Sociedad Concesionaria Centro de Justicia S.A.” deberá pagar la multa aprobada e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante Vale Vista emitido a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.5.3 de las Bases de Licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **DISPÓNESE** que, atendido el monto de la multa (200 UTM) que se aprueba e impone en virtud de la presente Resolución, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Explotación de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JAVIER OSORIO SEPÚLVEDA
Ingeniero Civil
Director General de Obras Públicas

**MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES**

R E C I B I D O

**CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON**

R E C E P C I O N

DEPART. JURIDICO			
DEPT. T. R. Y REGISTRO			
DEPART. CONTABIL.			
SUB. DEP. C. CENTRAL			
SUB. DEP. E. CUENTAS			
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.			
DEPART. AUDITORIA			
DEPART. V. O. P. , U. y T.			
SUB. DEPTO. MUNICIP.			

REFRENDACION

REF. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

DEDUC. DTO. _____

--	--	--	--

8702154


Cesar Varas Morales
Coordinador de Concesiones
de Obras Públicas (S)


ALEXANDER KLIWADENKO RICHAUD
Jefe División Jurídica
Coordinación de Concesiones
de Obras Públicas


MARIO GODOY BURGOS
Jefe División de Explotación
de Obras Concesionadas CCOP